MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-022399
Fecha: 2025-04-11 16:05:11

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Solicitud prórroga convenio interadministrativo No. 1862 de 2021.

Respetada doctora Carolina,

Cordialmente se solicita la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2021 suscrito con el municipio de La Paz; para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

CASO SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES			
OBRA ( ) INTERVENTORÍA ( ) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (X) OTRO ( ) CUAL_____			
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA__X___ MODIFICACIÓN ____**		
CONTRATO/CONVENIO	1971 – 2021		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DE CESAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL.		
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE LA PAZ – DEPARTAMENTO CESAR		
1. FECHA DE INICIO 2. VALOR INICIAL 3. VALOR ACTUAL 4. PLAZO INICIAL 5. PRÓRROGA 1 6. PRÓRROGA 2 7. PLAZO ACTUAL	1. ORDEN DE INICIO: 24/03/2022 2. VALOR INICIAL: $4.500.000.000,00 3. VALOR ACTUAL: $ 4.500.000.000,00 4. PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2023 5. PRORROGA 1: 01/01/2024 AL 31/12/2024 6. PRORROGA 2: 01/01/2025 AL 30/04/2025 7. PLAZO ACTUAL: 30/04/2025		
ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO	N.A.		N.A.
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE	**PROGRAMADO %**	100%	
	EJECUTADO %	100%	
JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO	N.A.		
PROCESOS	**CAUSA**		**ESTADO**

SANCIONATORIOS	N.A.	N.A.
GARANTIAS	**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado**	**Fecha de aprobación en SECOP**
	N.A.	N.A.
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	N.A.	
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N.A.	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	HASTA 31 DE MAYO DE 2025	
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Teniendo en cuenta que El Municipio de La Paz-Cesar, suscribió el Convenio de la referencia con el Instituto Nacional de Vías — INVIAS que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEPARTAMENTO DE CESAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURALNACIONAL", por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($4.500.000.000,00). Este recurso fue repartido como estipula el parágrafo de la cláusula tercera del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1862 DE 2021 así: que los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2022 corresponden a la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.350.000.000,00) fueron incorporados al Presupuesto de Ingresos del Municipio de La Paz-Cesar para la dicha vigencia según Decreto N* 002-202? y los TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.150.000.000,00) vigencia 2023 incorporados al Presupuesto Municipal mediante Decreto N* 002-2023. Estos Últimos recursos fueron nuevamente incorporados al presupuesto municipal bajo el Decreto N" 021 del 12 de enero de 2024 "Por Medio del cual se constituyen las Reservas Presupuestales al Cierre de la vigencia fiscal 2023" para la ejecución de su objeto contractual. Por otro lado, me permito manifestar que el Ente Territorial de La Paz-Cesar, incorporó los recursos no ejecutados a la fecha del cierre como recurso del balance y se constituyó la reserva presupuestal para la vigencia fiscal del año 2025, dado que, aunque el contrato de obra N* LP-001-2023 derivado del convenio en mención, ha venido ejecutándose con buen ritmo, también presenta inconvenientes para lograr el alcance contractual. Que a la fecha Veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025, se realizó ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001 de 2023, consistente en la prórroga al plazo de ejecución del Contrato de la referencia, en UN (1) MES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución inicial, incluidas las anteriores prorrogas. En cuanto al atraso en la ejecución, como es de su conocimiento, que, aunque se inició el 9 de noviembre de 2023, el contrato de obra derivado N* LP-001-2024, por diversos temas administrativos de parte del municipio, como fue la legalización de pólizas, se retrasó considerablemente el tiempo contractual, posteriormente los incrementos de lluvias en la zona donde se ejecuta el contrato han dificultado el avance de este, pero a la fecha se lleva el 53% de ejecución de esta. De acuerdo con lo anterior, se solicita prorrogar el plazo del convenio por un término de UN (1) MES más a la prórroga anterior; desde el 1 de mayo hasta el 31 de mayo de 2025, teniendo en cuenta la "CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACION, ADICION O PRORROGA" del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1862 DE 2021. **JUSTIFICACIÓN JURIDICA**	

	El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.” Así mismo de la ley de contratación en este mismo Artículo 40, predica que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.” Ahora bien, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala: “(…) ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (…)” (Negrillas fuera de texto). Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: “(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. En consecuencia y aunado a lo antes dicho, y en aras de propender por los fines esenciales del Estado al tenor de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos públicos, así como con la ejecución de estos, las entidades y los contratistas particulares buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, razón por la cual se considera procedente la prórroga hasta el 30 de Abril de 2025, con el propósito de atender las necesidades presentadas en este corredor. En consecuencia y aunado a lo antes dicho, y en aras de propender por los fines esenciales del Estado al tenor de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos públicos, así como con la ejecución de estos, las entidades y los contratistas particulares buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con

	ellas en la consecución de dichos fines, razón por la cual se considera procedente la prórroga hasta el 31 de mayo de 2025, con el propósito de atender las necesidades presentadas en la vía rural de La Unión - Escuela La Libertad en el municipio de La Paz. Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el título OBJETO DE LA SOLICITUD del presente formato, la supervisión da concepto favorable a la solicitud de prórroga hasta el 31 de mayo de 2025. Esta prórroga tiene el fin de garantizar las actividades de obra y el cumplimiento de la meta física del contrato de obra derivado. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, el estatuto contractual no la prohíbe ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes y no se haya vencido el plazo inicial.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales, considera viable la prórroga No. 3 del Convenio No. 1862 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2025, puesto que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución integral del proyecto. Razón por la cual es necesario el tiempo solicitado con el fin de garantizar el seguimiento y control integral de la obra, además de los tramites post contractuales que conlleva para su liquidación.
GESTOR TECNICO DE PROYECTO	DIANA CAMILA BECERRA NIÑO - 2025I-VBOG-011180 26/02/2025
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO – RESOLUCIÓN 3522 DE 09 DE AGOSTO DE 2024

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

Prórroga 3 1862-2021

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: DIANA CAMILA BECERRA NIÑO
Revisado por: JUAN GABRIEL CORREDOR HERRERA
Aprobado por:

Copia Interna a: